

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 376
RADICACION NUMERO 2021-00166-00
CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, Septiembre veinticuatro (24) del
dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado a despacho la presente demanda para proceso de jurisdicción Voluntaria- Cesación de los efectos Civiles de matrimonio católico por mutuo acuerdo, propuesto por los señores JHON JAIRO MONTOYA GOMEZ y MELBA YANNETH MUÑOZ GOMEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial.

Luego de efectuar el estudio pertinente al libelo introductorio, advierte el Juzgado que se debe declarar su inadmisión, por las razones que a continuación se enlistan:

a). No reúne los requisitos del artículo 82 numeral 10 del Código General del proceso, toda vez, que no se indica la dirección física del domicilio de los demandantes, por consiguiente, se debe establecer con precisión lo expresado, a fin verificar la competencia por el factor territorial.

Es así como a falta de este requisito, apoyándose el despacho en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. INADMITIR la demanda que para proceso de Jurisdicción Voluntaria, CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, proponen los señores JOHN JAIRO MONTOYA GOMEZ y MELBA YANNETH MUÑOZ GOMEZ, como se dijo en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días, a fin de subsanar la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90, inciso tercero del Código General del Proceso).

14

3º. RECONOCER personería al abogado EDGAR GARZON JIMENEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.628.654 expedida en Florencia Caquetá, con tarjeta PROFESIONAL No. 121.526 del C.S. de la Judicatura, para actuar en este proceso conforme a las voces del poder conferido por los demandantes.

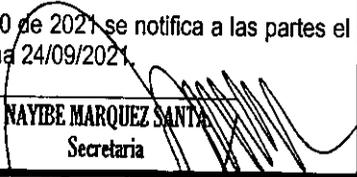
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 75	
Hoy, septiembre 30 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 376 de fecha 24/09/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA Secretaria	



EJECUTORIA: Octubre 1, 4 y 5 de 2021